



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2022-MDP/A

Pomalca, 04 de enero de 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

La disposición del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el art. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que dentro de las atribuciones del Alcalde es "Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza".

Que, el art. 39° de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación; asimismo el art. 40° señala que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en el literal e) del art. 3° respecto a Definiciones señala que: "El Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa".

Que, el art. 77° de la Ley up supra señala que "el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (02) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el art. 64° de la presente Ley. Las normas reglamentarias regulan la forma de calcular los toques mínimos y máximos, atendiendo al número total de servidores civiles previstos en la entidad pública y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores".

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala en el art. 3°, respecto a Definición del Contrato Administrativo de Servicios, que "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del empleo público, Ley N° 28175, contratados por el régimen de contratación administrativa de servicios, está excluido de la realización del concurso público referido en el decreto legislativo 1057 modificado por la ley 29849. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Capítulo V: Servidores de confianza, señala en el art. 263° respecto al Ingreso de los Servidores de Confianza.- El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación. El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó. Asimismo el art. 264 señala que Los servidores de confianza se sujetan a las siguientes reglas especiales: "(...) **d)** El cese no genera ningún pago indemnizatorio, compensatorio ni similar. **e)** No están sujetos a la evaluación del desempeño, a menos que el titular de la entidad así lo determine. Salvo en el caso de los directivos de confianza, quienes si se encuentran sujetos a la evaluación. (...) **h)** En el caso que el servidor civil que designó al servidor de confianza sea removido o desplazado del puesto, los servidores de confianza deben poner su cargo a disposición de quien lo ocupa, quien puede ratificar al servidor de confianza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes. La omisión de una ratificación durante dicho plazo es considerada como una no ratificación, por lo que la terminación del Servicio Civil



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

ocurre automáticamente transcurrido el plazo señalado. La terminación producida bajo este supuesto no exime al servidor de sus obligaciones de entrega del puesto".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas del personal de todo el Estado, mediante **Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC**, señala lo siguiente: **3.4.** "El retiro de la confianza en el Régimen Especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución; designación que no implica un despido arbitrario o de similar características", en ese sentido se puede sostener que en caso el empleador decidiera quitar la confianza primigeniamente conferida, tal situación traerá como consecuencia la extinción de la designación efectuada mediante resolución.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante **Informe Técnico N° 1739-2018-SERVIR/GPDSC**, en su análisis **2.12**, precisa que; "las entidades públicas solo podrán contratar personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores) bajo el régimen CAS, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, en tanto dichos puestos hayan sido calificados como cargos de confianza en los instrumentos de gestión pertinentes de las entidades tales como el Cuadro de Asignación de Personal CAP, CAP Provisional o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según sea el caso".

Que, en el **Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Municipalidad Distrital de Pomalca**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2014 -CDP/A, de fecha 10 de febrero de 2014, se contemplan 197 cargos para los diferentes órganos estructurados de esa Entidad Edil.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 248-2021-MDP/A**, de fecha 01 de setiembre de 2021, se designó al Lic. Richard Jimmy Chávez Torres, identificado con DNI N° 16790561, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pomalca, desde el 01 de setiembre de 2021, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), su Reglamento y Modificatorias.

Que, es menester señalar que la **Gerencia Municipal**, es el órgano institucional encargado de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión técnico administrativa. Este órgano depende funcional y jerárquicamente de la alcaldía.

Que, para alcanzar eficiencia y eficacia en la Gestión Municipal, es necesario designar y/o ratificar a los funcionarios responsables en los diferentes órganos de esta Entidad Municipal, los que deben poseer condiciones, cualidades y capacidad para el desempeño de las funciones e iniciar un trabajo cooperativo y coordinado entre todos los diversos niveles de esta comuna, a fin de elevar la producción y productividad de los servicios que la Entidad presta a la comunidad. Por lo que a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la administración municipal, resulta conveniente ratificar al Lic. Richard Jimmy Chávez Torres, identificado con DNI N° 16790561, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pomalca, cuyas funciones se encuentran previstas en los documentos de gestión de la Entidad y demás normas complementarias y conexas, debiendo emitirse el respectivo acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, al LIC. RICHARD JIMMY CHÁVEZ TORRES, identificado con DNI N° 16790561, en el cargo de confianza de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Pomalca, a partir del **04 de enero de 2022**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), su Reglamento y Modificatorias; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pomalca, para el AÑO FISCAL 2022, hasta próxima designación superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los interesados; así mismo a todas las áreas y órganos administrativos pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pomalca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Abog. Julio Nestor Lazo Pomares
ALCALDE